

tituido la Asociación de Padres de Familia, el Vocal por dicho concepto será nombrado por el Director, a propuesta del Pleno del Profesorado del Centro.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de marzo de 1963 por la que se aprueban las instrucciones para los exámenes de Grado del Bachillerato.

Ilustrísimo señor:

La experiencia obtenida en los diez años transcurridos desde la promulgación de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, en orden a la realización de las pruebas de Grado Elemental y Superior del Bachillerato aconseja ratificar la mayor parte de las normas dictadas hasta ahora para regularlas, pero también la modificación de alguna de ellas con el fin de hacer más racional el esfuerzo de los alumnos y de perfeccionar técnicamente el sistema de calificación.

Esas modificaciones se concretan en cinco puntos principales: Los ejercicios de grado se dividen en tres grupos, cada uno de los cuales puede ser objeto de aprobación independiente, sin tener en cuenta la calificación lograda en los otros dos; se extiende el anonimato a todos los ejercicios; los alumnos efectúan todos éstos sin esperar a la calificación de los anteriores, con lo que se reduce el tiempo material de realización de las pruebas; no se permite que un alumno verifique dos sesiones de examen en el mismo día, y como consecuencia de este reajuste, el curso lectivo podrá prolongarse hasta el último día de mayo.

Por todo lo cual, y una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio ha resuelto aprobar las siguientes instrucciones para los exámenes de Grado Elemental y de Grado Superior del Bachillerato, que regirán a partir de las convocatorias del presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

I.—CONVOCATORIA DE EXÁMENES

Los exámenes de los Grados Elemental y Superior del Bachillerato se celebrarán en dos convocatorias: una en el mes de junio y otra en el de septiembre.

Los exámenes de la primera en ambos Grados darán comienzo el día 15 de junio o el primer día hábil que le siga si aquél fuere festivo. En la convocatoria de septiembre comenzarán, también en ambos Grados, el día 15 de este mes o el primer día hábil que le siga si aquél fuere festivo.

El orden de los exámenes lo determinará en cada distrito universitario la Inspección de Enseñanza Media.

II.—INSCRIPCIÓN

a) *Requisitos académicos.*—Para poder inscribirse en los exámenes de Grado será necesario:

- 1.º Tener aprobadas todas las asignaturas que forman parte de los cursos anteriores conforme al Plan vigente de estudios del Bachillerato, salvo en los casos de convalidación reglamentariamente concedida.
- 2.º Tener el Libro de Calificación Escolar en regla, con todas las diligencias preceptivas para acreditar los estudios realizados y con las diligencias especiales que expresen los promedios de calificación de los diferentes grupos de asignaturas, conforme al modelo que se inserta en el anejo I de estas instrucciones.
- 3.º Que el expediente académico del alumno obre en el Instituto en que vaya a hacer su inscripción. Con este fin, caso de que tenga que efectuar algún traslado, lo solicitará con la anticipación necesaria.

A los alumnos que tengan en trámite la convalidación de estudios extranjeros se les aplicará la norma XIX de estas instrucciones.

b) *Plazos.*—Para la convocatoria de junio las fechas de inscripción serán: los días 20 al 31 de mayo para los alumnos que hubieran aprobado el curso cuarto o el sexto, según los casos, en años académicos anteriores, y los seis primeros días hábiles del mes de junio para los demás alumnos.

La Dirección General de Enseñanza Media podrá establecer dentro de estos plazos fechas distintas para la inscripción de los alumnos oficiales, de los colegiados y de los libres.

En la convocatoria de septiembre las fechas serán: los cuatro primeros días hábiles del mes para los repetidores y los cuatro días hábiles siguientes para los demás alumnos.

c) *Validez.*—La inscripción para el examen de Grado y el consiguiente pago de derechos solamente tendrá validez para una convocatoria (junio o septiembre). Los alumnos que tengan que examinarse en posteriores convocatorias, ya sea por haber sido suspendidos, ya por no haberse presentado a examen, deberán repetir la inscripción en las materias no aprobadas. En cualquier caso abonarán de nuevo la tasa legalmente establecida para el conjunto del examen de Grado.

d) *Clase de enseñanza y pérdida de esa condición.*—Los alumnos deberán inscribirse inexcusablemente en la misma clase de enseñanza (oficial, colegiada o libre) a que hayan pertenecido durante el año académico en que se realicen las pruebas.

Los alumnos oficiales y los colegiados ostentan tal condición mientras permanezcan así matriculados en un Instituto o en un Colegio reconocido o autorizado. Por tanto, si se presentan a examen de Grado en un año académico posterior al de su matrícula en dicho Centro quedarán sujetos al régimen de los alumnos libres al efectuar el examen de Grado, sin perjuicio de que, una vez superadas las pruebas, puedan proseguir sus estudios por aquella clase de enseñanza que consideren conveniente.

e) *Letras o Ciencias, Obligatoriedad y opción.*—Los alumnos serán inscritos en las pruebas del Grado Superior en la misma especialidad (Letras o Ciencias) que hayan cursado en los años quinto y sexto del Bachillerato.

Quiénes tengan derecho a examinarse de Grado Superior sin haber rendido pruebas de dichos cursos podrán elegir libremente la realización de las pruebas de Letras o de Ciencias.

f) *Idioma moderno.*—En las pruebas de Grado, tanto Elemental como Superior, el alumno se inscribirá y examinará del idioma moderno en que haya estado matriculado durante sus estudios de Bachillerato, y si hubiere cursado legalmente dos, en cualquiera de éstos. Todo ejercicio que no se ajuste a esta norma será nulo y, por lo tanto, quedará invalidado.

g) *Libro de Calificación Escolar.*—El Libro de Calificación Escolar, que habrá de presentarse al solicitar la inscripción, será devuelto después de insertar en él la diligencia correspondiente y una fotografía reciente del alumno. Dicho libro lo presentará el alumno en el momento de comenzar el primer ejercicio del Grado y le será devuelto con la calificación una vez acabadas las pruebas.

Los Directores de los Centros cuidarán de que todos los alumnos que puedan presentarse a dichas pruebas tengan diligenciado el Libro de Calificación Escolar antes del comienzo de los plazos de inscripción. Con este objeto tomarán todas las medidas oportunas para que los exámenes de los cursos cuarto y sexto se realicen con la conveniente antelación.

III.—LUGAR DE LOS EXÁMENES

Los exámenes de ambos Grados, Elemental y Superior, tendrán lugar en todas las poblaciones que tengan Instituto Nacional de Enseñanza Media y en aquellas otras donde haya un Centro oficial de Patronato de Enseñanza Media.

Las pruebas se harán en los locales de los mencionados Centros o de otros establecimientos docentes oficiales designados por el Rector, a propuesta de la Inspección de Enseñanza Media.

IV.—TRIBUNALES

a) *Normas rectoras.*—La composición de los Tribunales de Grado se ajustará a lo dispuesto por los artículos 98, 99, 100, 102 y 104 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953.

b) *Propuesta de jueces.*—A tal efecto los Rectores de las Universidades enviarán a la Dirección General de Enseñanza Media, dentro del mes de enero, relación nominal de los Catedráticos de Universidad que propongan para la presidencia de los Tribunales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley, la Inspección solicitará de los Ordinarios de las Diócesis en que hayan de celebrarse los exámenes la designación de un Profesor oficial de Religión o Inspector de Enseñanza Media de la Iglesia, como Vocal titular y otro como suplente, para actuar

en cada uno de los Tribunales de Grado Elemental o Superior y juzgar en la reválida de esa materia a los alumnos que se presenten ante cada Tribunal.

La Inspección pedirá también a los Directores de los Institutos que propongan los nombres de sus Vocales titulares y suplentes. Los Directores harán sus propuestas a los Inspectores Jefes y éstos las comunicarán a la Inspección Central dentro también del mes de enero.

También en las mismas fechas harán los Colegios las propuestas de sus Vocales a los Inspectores Jefes de los respectivos distritos universitarios, previa petición de éstos.

c) *Nombramiento*.—Las propuestas así elevadas deberán entenderse hechas para las convocatorias de junio y septiembre, y sobre ellas el Ministerio hará la designación de los distintos Tribunales de una y otra convocatoria.

Se podrá nombrar un mismo Presidente para dos Tribunales siempre que así convenga.

Expedirá las credenciales de los jueces el Inspector general de Enseñanza Media por delegación del Director general, salvo las credenciales de los Vocales representantes de los Centros no oficiales, que serán expedidas por los Inspectores Jefes de los correspondientes distritos universitarios.

Todas las credenciales de los miembros de los Tribunales serán válidas para las dos convocatorias del año, salvo caso de fuerza mayor o necesidades del servicio, en que se haría nueva propuesta y nuevo nombramiento.

Los jueces representantes de Centros de Enseñanza Media no oficiales tendrán que presentar a los Presidentes de los Tribunales la credencial de su nombramiento de Vocal y su tarjeta de identidad profesional.

d) *Orden de actuación*.—Cerrado el plazo de inscripción, la Inspección del distrito dispondrá el orden en que han de actuar los Tribunales de su circunscripción; a fin de que se pueda conocer anticipadamente la fecha en que han de presentarse los alumnos.

e) *Adscripción de los alumnos*.—En caso de constituirse varios Tribunales en una localidad para el mismo Grado, la Inspección adscribirá discrecionalmente los Centros a cada uno de esos Tribunales.

Los alumnos pertenecientes a Centros situados en la demarcación de una diócesis, que se examinen en la localidad enclavada en otra distinta, lo harán ante el Vocal de Religión designado por el Ordinario de esta última diócesis.

f) *Medidas preparatorias*.—Los Presidentes de los Tribunales se pondrán en relación anticipadamente con el Inspector Jefe del Distrito Universitario en que hayan de actuar, a efectos de preparación, convocatoria y realización de exámenes.

g) *Días y horas*.—No se podrá examinar en domingos ni en días festivos.

Tampoco se podrá anticipar ni retrasar la hora de comienzo y término de cada uno de los ejercicios que se establecen en el anejo segundo.

Sólo serán válidos los edictos de convocatoria de los alumnos que sean fijados en el tablón de anuncios entre las ocho y las veintiuna horas.

h) *Falta de comparecencia*.—Si no se presentase a tiempo para los ejercicios algún Vocal representante de un Centro ni su suplente, se podrá comenzar sin él.

V.—TEMAS

Corresponderá al Ministerio disponer la elaboración de los temas de examen, seleccionarlos y enviarlos a los Presidentes de los Tribunales.

VI.—EJERCICIOS: NORMAS GENERALES

a) *Ejercicios, grupos y sesiones*.—Los exámenes de Grado, tanto Elemental como Superior, se dividen:

En ejercicios. Por ejercicio se entiende el que el alumno debe realizar para responder a todos los puntos o cuestiones, de una o varias asignaturas, que se le proponen en una papeleta formando un solo tema.

En «grupos de ejercicios» (llamados en adelante «grupos») para los efectos académicos y de aprobación independiente.

En «sesiones de examen» (llamadas en adelante «sesiones»), que son el conjunto de ejercicios que los alumnos de cada tanda deben realizar en una mañana o en una tarde, tendiendo al mejor orden y a la distribución equilibrada de su esfuerzo, sin que su agrupación produzca efectos académicos comunes ni de calificación conjunta.

b) *Plazo entre las sesiones*.—Ningún alumno podrá ser convocado para realizar en el mismo día dos de las sesiones a que se refiere el último párrafo del apartado anterior.

c) *Realización consecutiva de los ejercicios*.—Los alumnos realizarán todos sus ejercicios sin esperar a la calificación de los anteriores.

d) *Efectos del Libro de calificación escolar*.—Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley, se tendrá presente, al calificar cada uno de los grupos de ejercicios de los exámenes de Grado, el expediente académico del alumno, consignado en el Libro de calificación escolar del modo que se expresa en la norma undécima de estas instrucciones.

e) *Materia de cada ejercicio*.—El contenido concreto de cada uno de los ejercicios y de los temas que en los mismos hayan de proponerse se atenderá a lo dispuesto en el anejo segundo de estas instrucciones.

VII.—EJERCICIOS DE GRADO ELEMENTAL

a) *Grupos de ejercicios*.—A los efectos de calificación independiente, el examen de Grado Elemental constará de tres grupos de ejercicios, integrado cada uno de ellos por los que se expresan a continuación:

Grupo primero:

Un ejercicio de Religión.
Un ejercicio de Idioma moderno.

Grupo segundo:

Un ejercicio de Latín.
Un ejercicio de explicación de un texto de Literatura española y de Geografía e Historia.

Grupo tercero:

Un ejercicio de Matemáticas.
Un ejercicio de Física y Química y de Ciencias Naturales.

b) *Sesiones*.—Para su realización material por los alumnos, se agruparán los ejercicios de Grado Elemental de este modo:

Sesión A: En una sola sesión se realizarán materialmente el ejercicio de Latín, el de texto y Geografía e Historia y el de Idioma moderno, incluida la lectura oral.

Sesión B: En otra sesión se efectuarán el de Matemáticas, el de Física y Química y Ciencias Naturales y el de Religión.

La duración y el horario concreto de cada uno de los ejercicios aparecen en el anejo segundo.

VIII.—EJERCICIOS DE GRADO SUPERIOR

a) *Grupos de ejercicios*.—A los efectos de calificación independiente, el examen de Grado Superior constará de tres grupos de ejercicios, integrado cada uno de ellos por los que se expresan a continuación:

Grupo primero:

Un ejercicio de Religión.
Un ejercicio de Idioma moderno.

Grupo segundo:

Un ejercicio de Filosofía y de Ciencias Naturales.
Un ejercicio de comentario de un texto de Literatura española y de Historia del Arte y de la Cultura.

Grupo tercero (para los alumnos de Letras):

Un ejercicio de Latín.
Un ejercicio de Griego.

Grupo tercero (para los alumnos de Ciencias):

Un ejercicio de Matemáticas.
Un ejercicio de Física y Química.

b) *Sesiones*.—Para su realización material por los alumnos, se agruparán los ejercicios de Grado Superior de este modo:

Sesión A: En una sola sesión se realizarán materialmente el ejercicio de Latín o el de Matemáticas, el de comentario de texto e Historia del Arte y el de Idioma moderno, incluida la lectura oral.

Sesión B: En otra sesión se efectuarán el ejercicio de Griego o el de Física y Química, el de Filosofía y Ciencias Naturales y el de Religión.

La duración y el horario concreto de cada uno de los ejercicios aparecen en el anejo segundo.

IX.—PRÁCTICA DE LOS EJERCICIOS

a) Normas fundamentales:

1.ª El tema que se proponga en cada ejercicio escrito será único para todos los alumnos que actúen el mismo día y a la misma hora ante un Tribunal cualquiera del respectivo Grado.

2.ª Todos los ejercicios escritos de ambos Grados serán anónimos.

b) *Proposición de temas.*—El Presidente del Tribunal procederá a la apertura de los sobres y distribución de los temas en presencia de los demás miembros permanentes del Tribunal y de dos representantes de los Centros interesados, designados por éstos, al objeto de comprobar el cumplimiento de las normas dictadas.

Se comenzará a contar el tiempo para los ejercicios una vez que todos los examinandos tengan en su poder los enunciados de los temas.

c) *Normas para los ejercicios escritos.*—En todo ejercicio escrito se dará a cada alumno una hoja de papel, que en la parte superior tendrá una tira en la que, con arreglo a las indicaciones impresas, el alumno escribirá con letra clara su nombre y apellidos, Centro a que pertenece, población y fecha, así como la materia del ejercicio (Griego, Matemáticas, etc.).

Se prohíbe terminantemente, bajo pena de inmediata exclusión, que el alumno ponga signo alguno, ni tampoco su firma en la parte destinada al ejercicio.

Los alumnos no podrán emplear papel distinto del que el Tribunal les proporcione. Las operaciones auxiliares que necesiten realizar deberán escribir las en las mismas hojas de papel que empleen para el desarrollo del tema.

Según vayan siendo recogidos los ejercicios anónimos por los encargados de la vigilancia, el Presidente numerará los ejercicios, a ser posible con numerador, poniendo el mismo número en el lugar señalado para ello en la tira de papel de la parte superior y en el ejercicio, y estampará el sello que utilice el Tribunal, en tal forma que una sola marca afecte a la tira y al ejercicio.

Una vez numerados y sellados en la forma dicha, el Presidente separará personalmente las tiras de la parte superior del papel y las incluirá en un sobre, que cerrará y lacrará. Los ejercicios serán incluidos en otro sobre, y en la cubierta de ambos se pondrá la indicación de la fecha y Centro a que corresponda, así como el número de la tanda, si hubiese más de una, y la indicación de los números de los ejercicios que comprendan.

d) *Vigilancia.*—El Presidente organizará bajo su responsabilidad la vigilancia de los ejercicios, que será hecha siempre por los miembros permanentes del Tribunal.

Dada la preponderancia de ejercicios escritos en ambos Grados, se extremará la vigilancia en evitación de fraudes y de desigualdad de trato, tomando la precaución de distanciar a los alumnos lo más posible entre sí.

e) *Disciplina.*—Las faltas de orden y de disciplina de cualquier alumno podrán ser castigadas por orden del Presidente o del Vocal permanente que a falta de aquél se encuentre en la sala en que se celebren los ejercicios, con la expulsión y la pérdida del grupo entero de ejercicios al que pertenezca la materia en que fué objeto de la expulsión, sin que pueda volver a presentarse a ese grupo hasta la convocatoria siguiente. Tanto en el acta como en el libro de calificación figurará la nota de expulsados.

X.—MODO DE JUZGAR LOS EJERCICIOS DE AMBOS GRADOS

a) *Ejercicios escritos.*—Constituido el Tribunal con los miembros permanentes y los representantes del Centro cuyos ejercicios hayan de ser calificados, el Presidente abrirá el sobre o sobres que contengan los de dicho Centro y entregará los ejercicios a los Vocales correspondientes, quienes efectuarán la lectura y censura en el mismo local en que actúen; solamente cuando haya terminado la calificación de los alumnos y se hayan firmado las actas, se enviarán estos ejercicios al lugar en que reglamentariamente hayan de quedar archivados hasta su destrucción. (Véase número XV).

Los ejercicios deberán ser juzgados y calificados por los Vocales que designe el Presidente. Será inexcusable que dichos ejercicios sean calificados, al menos, por un Juez permanente del Tribunal y un Juez del Centro a que pertenece el alumno.

Cada Vocal estampará con tinta en cada ejercicio la calificación que le otorgue y su firma, pero no hay inconveniente en que, en caso de conformidad, se estampe una sola calificación, con la firma del Vocal permanente y del Vocal del Centro respectivo.

El Presidente custodiará los sobres que contienen las tiras con los nombres de los alumnos, y solamente los abrirá, en pre-

sencia de todo el Tribunal, cuando se haya terminado de calificar a todos los que componen la tanda correspondiente.

Entonces se coserá cada una de las tiras superiores a su respectivo ejercicio, y se levantará el acta de calificación.

b) *Parte oral del ejercicio de Idioma moderno.*—Juzgarán y calificarán la parte oral del ejercicio de Idioma moderno los Vocales que designe el Presidente. Esta puntuación parcial producirá en la calificación del ejercicio de Idioma moderno los efectos que se determinan en el anejo segundo.

c) *Religión.*—Calificará los ejercicios de Religión el Vocal de esta asignatura.

d) *Asesoramiento.*—El Presidente del Tribunal podrá disponer, cuando lo considere conveniente, que los jueces suplentes del propio Tribunal asesoren a los titulares, para que éstos formen un juicio más exacto de los ejercicios que versen sobre materias en que los suplentes posean especial competencia.

XI.—NORMAS DE CALIFICACIÓN PARA AMBOS GRADOS

a) *Puntos.*—La puntuación que los Jueces podrán otorgar en los distintos ejercicios a que estas instrucciones se refieren es la comprendida entre cero y diez puntos.

b) *Valoración de los diferentes grupos (calificación parcial).*—La calificación de cada grupo se obtendrá calculando el valor medio de las puntuaciones de los ejercicios que lo integran.

En cada grupo sólo se otorgará la nota de «apto» o la de «no apto».

Para ser declarado apto en cualquier grupo de ejercicios será necesario que la media aritmética resultante de las puntuaciones de sus ejercicios y, en su caso, del Libro de calificación escolar sea igual o superior a cinco puntos.

Tanto en las actas como en el Libro de calificación escolar, junto a la nota de «apto» se hará constar la puntuación exacta obtenida, a los efectos de su estimación al calificar el conjunto del examen de Grado.

c) *Valoración del Libro de calificación escolar.*—La nota media del Libro de calificación escolar se obtendrá para el Grado Elemental por la puntuación de las asignaturas de cada grupo en todos los cursos del Bachillerato Elemental en que figuren; para el Grado Superior por las obtenidas en esas asignaturas en los cursos quinto y sexto.

Las calificaciones que no estén valoradas numéricamente no serán tenidas en cuenta.

La puntuación media del Libro de calificación correspondiente a cada uno de los grupos de asignaturas sólo será tenida en cuenta hasta un límite de dos puntos de diferencia con el promedio de los ejercicios correspondientes.

d) *Validez de la calificación de cada grupo.*—La declaración de aptitud en cualquiera de los grupos de ejercicios y la puntuación media obtenida en ese grupo tendrán validez definitiva y por tanto no tendrá que repetirse ninguno de sus ejercicios en las convocatorias siguientes con independencia del resultado obtenido en los otros grupos de ejercicios.

e) *Calificación definitiva de ambos Grados.*—Supuesta la obtención de cinco puntos o más en cada uno de los tres grupos de ejercicios que integran el examen de Grado, la media aritmética de la puntuación obtenida en todos los grupos determinará la nota final del examen de Grado, de acuerdo con la siguiente escala:

Sobresaliente cuando el alumno obtenga la media de 8,5 ó más puntos; Notable, cuando obtenga la media de 7 ó más puntos sin llegar a 8,5, y Aprobado, cuando obtenga la media de 5 ó más puntos, sin llegar a 7.

f) *Efectos de las calificaciones desfavorables en ambos Grados.*—El alumno que sea declarado no apto en un grupo de ejercicios, así como el que no se hubiera presentado o fuera expulsado de un ejercicio cualquiera, deberá repetir en convocatoria posterior todos los ejercicios del respectivo grupo.

XIII.—PREMIOS EN EL GRADO SUPERIOR

a) *Premios extraordinarios.*—En cada distrito universitario podrá concederse, previa oposición, un premio extraordinario por cada 500 alumnos examinados de Grado Superior o fracción mayor de 250. Para optar al premio extraordinario se necesitará haber obtenido en cualquiera de las convocatorias del año académico la nota de Sobresaliente con Matrícula de Honor. La concesión del premio otorgará al alumno los mismos derechos que la Matrícula de Honor, y además la inscripción gratuita en el primer curso de los estudios superiores al Preuniversitario.

Los ejercicios para estos premios extraordinarios tendrán lugar en la convocatoria de septiembre de cada año, tan pronto como se terminen los exámenes de Grado Superior en el distrito correspondiente.

La convocatoria para la oposición la hará el Rector o el Inspector Jefe de Enseñanza Media del Estado por orden del Rector. El tribunal constará de tres miembros, que serán el Catedrático o Catedráticos de la Universidad designados por el Rector y, por lo menos un Inspector de Enseñanza Media del Estado.

La oposición consistirá en la contestación por escrito, en el plazo máximo de tres horas, de los temas y preguntas propuestos por el Tribunal, los cuales deberán estar en relación con la preparación exigible al final del Bachillerato Superior y cuidando de que se acomoden indistintamente a los alumnos de opción de Letras y a los de Ciencias. Los ejercicios de oposición serán leídos públicamente ante el Tribunal por sus autores.

En el Libro de calificación escolar de los alumnos que hayan obtenido el premio extraordinario se pondrá la correspondiente diligencia. Una copia del acta de concesión de premios se enviará a la Universidad, otra a cada uno de los Institutos a que pertenezcan los expedientes de los interesados, y el original se guardará en la Inspección de Enseñanza Media del distrito universitario.

b) *Premios nacionales.*—El Ministerio convocará anualmente una oposición entre todos los alumnos que en el año académico anterior hayan obtenido premio extraordinario en el Grado Superior para la adjudicación de diez premios nacionales.

La Inspección de Enseñanza Media juzgará los ejercicios y seleccionará los diez que deban ser premiados.

XIV.—DISCREPANCIA Y RECURSOS

Excediendo de dos puntos de diferencia, se considerará que hay discrepancia entre dos vocales en la calificación de los ejercicios.

En tal caso, el Presidente invitará a los Jueces discrepantes a reconsiderar sus anotaciones, con objeto de armonizar los criterios.

Si no hay acuerdo, el Presidente decidirá la nota que proceda otorgar, pudiendo recabar para ello los asesoramientos necesarios. Los vocales no conformes podrán recurrir ante la Dirección General, por conducto del Rector, quien elevará el recurso a la Superioridad, acompañado del ejercicio o ejercicios objeto de la discusión.

El Ministerio podrá imponer sanciones de inhabilitación temporal o permanente en la función examinadora a los jueces que hubiesen calificado un ejercicio con arbitrariedad probada.

Bien que la calificación del ejercicio de Religión sea de la exclusiva competencia del Vocal de esta disciplina, se concede a los miembros del Tribunal la potestad de solicitar del Presidente que estos ejercicios escritos con sus calificaciones, sean elevados a la Inspección Central y sometidos a la autoridad eclesiástica competente, cuando estimaren que la calificación dada no es equitativa, sin perjuicio de que, de momento, prospere la otorgada por el mencionado Vocal.

XV.—ACTAS Y ARCHIVOS

Para el Grado Elemental se confeccionarán tres ejemplares de actas, de los cuales uno se guardará en la Inspección del distrito, otro se entregará al Instituto a que esté adscrito el alumno y el tercero se pondrá a disposición del Centro a que pertenece.

En el Grado Superior, además de los tres ejemplares mencionados, se enviará otro a la Universidad.

En las actas de ambos Grados se indicará al margen el idioma elegido por el alumno, valiéndose de iniciales o abreviaturas.

Los ejercicios escritos deberán conservarse en el archivo de la Inspección del distrito universitario durante tres meses, después de cuyo plazo serán destruidos los que no hayan sido objeto de reclamación.

Los del examen para premio extraordinario serán conservados durante un año en esos mismos archivos.

Los de los premios nacionales se conservarán, también durante un año, en la Inspección Central.

XVI.—ALUMNOS DE SECCIONES FILIALES Y DE ESTUDIOS NOCTURNOS

En el examen de Grado elemental, los alumnos que hayan concluido los estudios del Bachillerato elemental por el plan especial de Secciones filiales y estudios nocturnos, estarán exentos del ejercicio de Latín. Para estos alumnos, por tanto, el grupo II quedará reducido al ejercicio de explicación de un texto de Literatura española y de Geografía e Historia.

La Dirección General de Enseñanza Media podrá disponer:

a) Que los alumnos varones se sometan a una prueba previa de Dibujo; y b) Que dentro del ejercicio de idioma moderno de las alumnas se efectúe una prueba complementaria de lectura y de conversación elemental en el mismo idioma acerca del pasaje leído.

XVII.—FORMACIÓN DEL ESPÍRITU NACIONAL, EDUCACIÓN FÍSICA Y ENSEÑANZA DEL HOGAR

Una disposición especial de este Ministerio, dictada a propuesta de la Secretaría General del Movimiento, regulará el modo de obtener previamente a la presentación de los alumnos ante el Tribunal de grado respectivo, el certificado a que se refiere el artículo 105 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

XVIII.—ALUMNOS DE CONVOCATORIAS Y PLANES ANTERIORES

A los alumnos procedentes de convocatorias y planes anteriores se les aplicarán las reglas siguientes, acomodándose en lo demás a las instrucciones generales:

a) *Convocatorias anteriores de exámenes de Grado elemental.*—Los alumnos de Bachillerato elemental que hayan aprobado los ejercicios escritos de este Grado en cualquiera de las convocatorias de los años 1954-1955 o la prueba de aptitud en los de 1956 y posteriores, solamente deberán efectuar los ejercicios siguientes:

1. Religión.
2. Idioma moderno.
3. Explicación de texto y Geografía e Historia.
4. Física y Química y Ciencias naturales.

A efectos de la nota final se les computará la calificación que hubiesen obtenido en aquellos ejercicios o pruebas de convocatorias anteriores.

b) *Convocatorias de exámenes de Grado superior de los años 1954 y 1955.*—Los alumnos que tengan aprobado solamente el ejercicio escrito del Grado superior en las convocatorias de los años 1954 y 1955 tendrán que efectuar los siguientes ejercicios:

1. Religión.
2. Filosofía y Ciencias Naturales.

Como nota final se les computará la media de las que obtuvieron en estos dos ejercicios.

c) *Convocatorias de exámenes de Grado superior del año 1956.*—Los alumnos que superaron las pruebas de aptitud en cualquiera de las convocatorias del año 1956 efectuarán los siguientes ejercicios:

1. Religión.
2. Filosofía y Ciencias naturales.
3. (Opción de Letras): Latín.
3. (Opción de Ciencias): Matemáticas.
4. (Opción de Letras): Griego.
4. (Opción de Ciencias): Física y Química.

d) *Convocatorias de exámenes de Grado superior del año 1957.*—Los reprobados en 1957 tendrán que efectuar todos los ejercicios señalados en las presentes instrucciones, toda vez que en aquel año existió una prueba única para este Grado.

e) *Convocatorias de exámenes de Grado superior de los años 1958 y posteriores.*—Los alumnos que superaron la prueba de aptitud del Grado superior en 1958 o posteriormente deberán efectuar los siguientes ejercicios:

1. Religión.
2. Idioma moderno.
3. Comentario de texto e Historia del Arte y de la Cultura.
4. Filosofía y Ciencias naturales.

f) *Alumnos que tengan aprobados cuatro cursos de cualquier plan antiguo de estudios.*—Todos los alumnos que tengan aprobados cuatro cursos por cualquier plan de Bachillerato anterior a la Ley de 26 de febrero de 1953 podrán pasar directamente al curso quinto del plan vigente, salvo que deseen obtener el título de Bachiller elemental; en este caso deberán someterse a las pruebas de dicho Grado.

g) *Alumnos que tengan aprobados seis cursos de cualquier plan antiguo de estudios.*—Todos los alumnos que tengan aprobados seis cursos por cualquier plan de Bachillerato anterior a la Ley de 26 de febrero de 1953 podrán presentarse al examen

de Grado superior, obteniendo antes el libro de calificación escolar en el que constarán, mediante certificación del Instituto, los estudios de los seis cursos y sus calificaciones, según resulte de su expediente académico

h) *Alumnos que tengan aprobados siete cursos de los planes de estudios de 1934 ó 1938.*—Los alumnos que tengan aprobados íntegramente los siete cursos del plan de estudios de 1934 o los del plan de 1938 podrán realizar en la misma convocatoria el examen de Grado superior del Bachillerato y las pruebas de madurez que dan acceso a los estudios superiores, quedando dispensados al mismo tiempo de escolaridad del curso preuniversitario de la declaración de aptitud en él y del pago de todas sus tasas.

Cuando estos alumnos hubiesen aprobado además la prueba escrita del examen de Estado, no tendrán que realizar más que los ejercicios prescritos en el apartado b) de esta norma, para los que en 1954 ó 1955 hubiesen aprobado el ejercicio escrito del Grado superior, y las pruebas completas de madurez, para tener acceso a los estudios superiores. La calificación final de aquel Grado se obtendrá hallando la media de los ejercicios que realicen ahora.

Para que los alumnos a que se refieren los dos párrafos precedentes puedan inscribirse en las pruebas del Grado superior bastará que presenten en las oficinas de matrícula, dentro del plazo reglamentario, el Libro de calificación escolar, en el que figuren las diligencias que demuestran que tienen aprobados los siete cursos del respectivo plan y, en su caso, el ejercicio escrito del antiguo examen de Estado.

XIX.—CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS EXTRANJEROS PENDIENTES.

Los alumnos que tengan en trámite convalidaciones de estudios hechos en el extranjero, se les admitirá la inscripción condicional para los Grados elemental y superior si presentan en la oficina de matrícula un oficio o valante de la Sección de Relaciones Exteriores de este Ministerio manifestando que se tramita el expediente. Tan pronto como esté resuelto se comunicará a los Institutos respectivos, con los que quedarán confirmados la inscripción condicional, los exámenes, si la reducción fuese favorable, o anulados, tanto la inscripción como los exámenes si se denegase la convalidación (Orden ministerial de 14 de mayo de 1954. «Boletín Oficial» del Ministerio de 12 de julio)

XX.—DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el presente año será el mes de abril en vez del de enero el plazo para formular propuestas de Presidentes y Vocales de Tribunales a que se refiere la norma IV, apartado b), de las instrucciones.

XXI.—DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas la Orden de 21 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y la Orden de 21 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de mayo), y las demás disposiciones anteriores sobre esta materia.

ANEJO I

DIFERENCIAS DE CALIFICACIÓN MEDIA

Las diligencias que habrán de figurar en el Libro de calificación escolar, conforme a la norma II, apartado a), tercero, y en la norma XI de las instrucciones, sólo producirán efecto si se cumplen en ellas estas tres condiciones:

- 1.ª Que se ajusten en la forma a los modelos que a continuación se insertan
- 2.ª Que la firma de quien las suscriba sea autógrafa.
- 3.ª Que consten junto a la firma, de modo inteligible, el nombre y los apellidos del firmante:

<p>I-A) Modelo para el grado elemental.</p> <p style="text-align: center;">(INSTITUTO O COLEGIO)</p> <p style="text-align: center;">(Localidad)</p> <p style="text-align: center;">GRADO ELEMENTAL</p> <p><i>Notas medias de los cursos primero, segundo, tercero y cuarto</i></p> <p>I. Religión e Idioma moderno: puntos.</p> <p>II. Latín, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia: puntos.</p> <p>III. Matemáticas, Física y Química, y Ciencias naturales: puntos.</p> <p>Fecha:</p> <p style="text-align: right;">El Secretario (Firma autógrafa.) Firmado: Nombre y apellidos</p>	<p>I-B) Modelo para el grado superior.</p> <p style="text-align: center;">(INSTITUTO O COLEGIO)</p> <p style="text-align: center;">(Localidad)</p> <p style="text-align: center;">GRADO SUPERIOR</p> <p><i>Notas medias de los cursos quinto y sexto</i></p> <p>I. Religión e Idioma moderno: puntos.</p> <p>II. Filosofía, Literatura española, Historia del Arte y de la Cultura y Ciencias naturales: puntos.</p> <p>III. Letras: Latín y Griego: puntos.</p> <p>IV. Ciencias: Matemáticas, Física y Química: puntos.</p> <p>Fecha:</p> <p style="text-align: right;">El Secretario (Firma autógrafa.) Firmado: Nombre y apellidos</p>
--	---

ANEJO II

ESTRUCTURA Y DURACIÓN DE LOS EJERCICIOS

1) Grado elemental

(Regla VII, b, de las Instrucciones)

Sesión A:

a) *Latín.*—Traducción con diccionario de un texto tomado de los autores que figuran en los cuestionarios vigentes para el Grado elemental, y contestación a cuatro cuestiones sobre Morfología y cuestiones elementales de Sintaxis.
Duración, una hora; de 8.30 a 9.30 o de 16 a 17.

b) *Explicación de un texto y Geografía e Historia.*—Redacción relativamente extensa sobre el texto dado y respuesta a cuatro preguntas: una de carácter lingüístico (vocabulario, morfología, sintaxis, etc.); una de carácter literario (métrica, estilística, Historia de la Literatura, etc.); una de Geografía y una de Historia.

Duración, hora y media: de 10 a 11.30 o de 17.30 a 19.

c) *Idioma moderno.*—Este ejercicio constará de dos partes: Escrita, traducción directa sin diccionario.

Duración, media hora: de 12 a 12.30 o de 19.30 a 20.

Oral, lectura de unas líneas de un texto fácil señalado para cada uno por el Tribunal durante el tiempo que éste disponga.

No será necesario traducirlo. (De 12,30 a 14 o de 20 a 21,30.)

La lectura y la traducción serán calificadas conjuntamente con una sola nota.

Sesión B:

- a) *Matemáticas*.—Dos problemas y cuatro cuestiones.
Duración, hora y media: de 8,30 a 10 o de 16 a 17,30.
- b) *Física y Química y Ciencias naturales*.—El tema se compondrá de cinco enunciados o cuestiones: Tres de una materia y dos de la otra.
Duración, hora y media: de 10,30 a 12 o de 18 a 19,30.
- c) *Religión*.—Cinco cuestiones sobre la materia propia de este Grado.
Duración, tres cuartos de hora: de 12,30 a 13,15 o de 20 a 20,45.

2) *Grado superior*

Regla VIII, b, de las Instrucciones)

Sesión A:

a) *Opción Letras: Latin*.—Traducción con diccionario de un texto tomado de los autores que figuran en los cuestionarios vigentes para el Grado superior, y contestación a cinco cuestiones, de ellas cuatro versarán sobre Gramática (principalmente sintaxis) y una sobre instituciones, todas ellas dentro de los límites de los cuestionarios vigentes.

Duración, hora y media: de 8,30 a 10 o de 16 a 17,30.

a) *Opción Ciencias: Matemáticas*.—Dos problemas y cuatro cuestiones.

Duración, hora y media: de 8,30 a 10 o de 16 a 17,30.

b) *Comentario de texto e Historia del Arte y de la Cultura*. Redacción relativamente extensa sobre el texto dado y respuesta a cuatro preguntas, una de carácter lingüístico (vocabulario, morfología, sintaxis, etc), una de carácter literario (métrica, estilística, Historia de la Literatura, etc.) y dos de Historia del Arte y de la Cultura.

Duración, hora y media: de 10,30 a 12 o de 18 a 19,30.

c) *Idioma moderno*.—Este ejercicio constará de dos pruebas: Escritura: Traducción directa con diccionario.

Duración, media hora: de 12,30 a 13 o de 20 a 20,30.

Oral: Lectura de unas líneas de un texto literario sobre el cual el examinador podrá formular alguna pregunta para indagar la capacidad de expresión del alumno en el correspondiente idioma. (De 13 a 14,30 o de 20,30 a 21,45.)

La lectura y la traducción serán calificadas conjuntamente con una sola nota.

Sesión B:

a) *Opción Letras: Griego*.—Traducción con diccionario de un texto tomado de los autores que figuran en los cuestionarios vigentes y respuesta a cuatro cuestiones relacionadas con el texto propuesto. (Estas cuestiones pueden ser de morfología y sintaxis y alguna de ellas de instituciones.)

Duración, hora y media: de 8,30 a 10 o de 16 a 17,30.

a) *Opción y Ciencias: Física y Química*.—El tema constará de diez cuestiones de Física y otras diez de Química.

Duración, hora y media: de 8,30 a 10 o de 16 a 17,30.

b) *Filosofía y Ciencias naturales*.—Dos cuestiones de Filosofía y dos de Ciencias naturales, una de Biología y otra de Geología.

Duración, hora y media: de 10,30 a 12 o de 18 a 19,30.

c) *Religión*.—Cinco cuestiones sobre la materia propia de este Grado.

Duración, tres cuartos de hora: de 12,30 a 13,15 o de 20 a 20,45.

ORDEN de 22 de marzo de 1963 sobre opción en los exámenes de Grado Superior.

Ilustrísimo señor:

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes de 26 de febrero de 1953, y de 2 de marzo de 1963 y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—La opción que la Ley número 24/1963, de 2 de marzo de 1963, concede a los alumnos de enseñanza media para la obtención del título de Bachiller Superior será aplicable a partir de la convocatoria de exámenes del mes de junio del presente año.

Para hacer uso de la opción no será necesaria manifestación escrita alguna.

Segundo.—Las instrucciones para los exámenes de grado, aprobadas por Orden de 21 de marzo actual, regirán desde la convocatoria de junio de este año.

Tercero.—Las pruebas de madurez del Curso Preuniversitario y los Tribunales de las mismas en el presente año académico 1962-1963 se regirán por las normas de los años anteriores y especialmente por el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio) en cuanto a los ejercicios, y por la Orden ministerial de 22 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio) y Resolución de 28 de julio de 1962 («Boletín Oficial» del Ministerio de 9 de agosto) en cuanto a las materias de examen.

Cuarto.—La inscripción de matrícula libre para el Curso Preuniversitario será admitida desde el año académico 1963-1964 en el mismo plazo que para los restantes cursos.

Quinto.—Las normas de la Ley de 2 de marzo último sobre Tribunales y pruebas de madurez regirán desde las convocatorias de exámenes del año académico 1963-1964.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media,

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de marzo de 1963 por la que se rectifica el apartado a) del artículo cuarto de la Orden ministerial 18-2-1963 («Boletín Oficial del Estado» número 61) que dicta normas para revisión anual por los Inspectores Radiomarítimos de los radiogoniómetros de los buques.

Ilustrísimo señor:

Habiéndose padecido un error material en la Orden ministerial de 18 de febrero de 1963, por la que se dictan normas para la revisión anual por los Inspectores Radiomarítimos de los radiogoniómetros de los buques, procede la debida rectificación del apartado a) del artículo cuarto de la misma que debe quedar redactada de la siguiente forma:

«a) Una curva de desvíos en la que sin aplicar los correctores cuadrantales sean cero los desvíos para las lecturas 0° y 180° de la proa o sea con los cuadros y punteros de marcaciones bien calados.»

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de febrero por la que se aprueban las «Normas de censura cinematográfica».

Advertidos dos errores en el texto de las Normas anejas a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de fecha 8 de marzo de 1963, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la norma novena, apartado 1.º, donde dice: «... y predominante consecuencia moral.», debe decir: «... y predominante consecuencia final.»

En la norma decimocuarta, apartado 2.º, donde dice: «... y todo lo que atente de alguna manera contra nuestras instituciones o ceremonias...», debe decir: «... y todo lo que atente de alguna manera contra instituciones o ceremonias...».